



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO: 68001-31-03-007-2023.00224-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda, para calificar.  
Bucaramanga, agosto 04 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE**, con NIT. 890.300.279-4 y correo: [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co), representado legalmente por la doctora NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO con C.C. 55.304.714 y correo: [notificacionesjudiciales@davienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com) **contra JUSTO TORRES SANMIGUEL** con C.C. 5.557.683 y e-mail: [gerencia@torrescarsa.com](mailto:gerencia@torrescarsa.com).

Observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y que además se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, toda vez que se trata de una obligación, clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, con NIT. 890.300.279-4 y correo: [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co), representado legalmente por la doctora NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO con C.C. 55.304.714, ordenando a **JUSTO TORRES SANMIGUEL** con C.C. 5.557.683 y e-mail: [gerencia@torrescarsa.com](mailto:gerencia@torrescarsa.com), pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.232.399.778) por concepto de capital
  - Por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 13 de marzo de 2023 hasta el 30 de mayo de 2023.
  - Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.012.138) por concepto de capital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga  
[J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Por los intereses de mora liquidados desde el 05 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase a la ejecutada que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

**CUARTO:** Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** con C.C. 88.197.806, T.P. 256.305 del Consejo Superior de la Judicatura y e-mail: [juridica@acetitda.com](mailto:juridica@acetitda.com), como apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

Firmado Por:  
Ofelia Diaz Torres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb1393e0c2199f3bbdeb843491639af5cf43c45b722d99c08eafc053443000a**

Documento generado en 07/08/2023 06:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>